

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

ANEXO RECURSOS PARA EL MANEJO MEMO 1907-DI. X REGION del C.R.P.P.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION.

SANTIAGO, 12 OCT. 2001

DTO. EXENTO Nº 700

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos del 2000, N° 38 de 2001, y Decretos Exentos N° 223, N° 443 y N° 632, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 907, de 1° de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios Ord. Z4/N° 016 y Ord. Z4/N° 018, ambos de 28 de marzo de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 12210/3518 S.S.P., de 06 de agosto de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario N° 13000/161 S.S.P., de 20 de septiembre de 2001; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo ubicadas en Punta Inio y Bahía Polocue, Sectores A y B, en la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DO. 25/10/01

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

12 OCT 2001

TERMINO DE TRAMITACION

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

- a) En el sector denominado Punta Inio, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4315-7400; ESC 1: 50.000; 1ª ED. 1974)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	43° 21' 43,78"	74° 08' 01,11"
B	43° 21' 53,02"	74° 08' 05,33"
C	43° 21' 58,70"	74° 07' 46,27"
D	43° 22' 00,00"	74° 07' 27,23"
E	43° 22' 09,08"	74° 07' 20,37"
F	43° 22' 15,56"	74° 07' 29,89"
G	43° 22' 32,43"	74° 07' 32,10"
H	43° 22' 48,16"	74° 07' 20,00"
I	43° 22' 55,94"	74° 07' 22,23"
J	43° 23' 06,81"	74° 07' 00,00"
K	43° 23' 04,05"	74° 06' 51,11"
L	43° 22' 42,48"	74° 06' 54,24"
M	43° 22' 38,10"	74° 06' 57,33"
N	43° 22' 35,67"	74° 06' 45,83"
O	43° 22' 41,02"	74° 06' 48,22"
P	43° 22' 55,94"	74° 06' 39,11"
Q	43° 23' 06,00"	74° 06' 30,44"
R	43° 23' 17,83"	74° 06' 25,11"
S	43° 23' 15,89"	74° 06' 11,55"

- b) En el sector denominado Bahía Polocuc, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

SECTOR A

(CARTA IGM N° 4145-7400; ESC 1: 50.000; 1ª ED. 1974)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 51' 17,83"	74° 01' 01,74"
B	41° 51' 42,16"	74° 01' 42,98"
C	41° 52' 04,86"	74° 01' 26,18"
D	41° 51' 45,72"	74° 00' 30,76"

- c) En el sector denominado Bahía Polocuc, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

SECTOR B

(CARTA IGM N° 4145-7400; ESC 1: 50.000; 1ª ED. 1974)

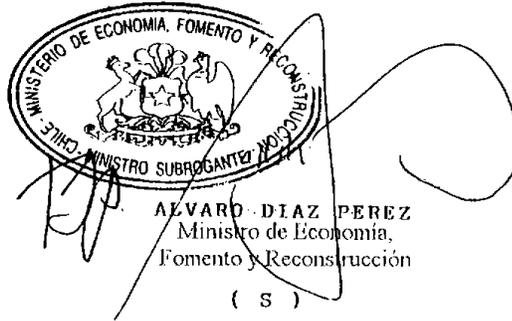
VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	41° 52' 12,16"	74° 00' 39,11"
B	41° 52' 12,16"	74° 01' 26,61"
C	41° 52' 47,02"	74° 01' 26,61"
D	41° 52' 45,40"	74° 00' 36,66"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


ALVARO DIAZ PEREZ
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción
(S)

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.


FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca